



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00346-00

Ejecutante: NURIS ISABEL TORRES HERNANDEZ

Ejecutado: HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU

El apoderado judicial de la parte ejecutante, con la presentación de la demanda solicita el embargo y secuestro de los recursos pertenecientes a la demandada en las cuentas corrientes, de ahorro que posea la entidad demandada HOSPITAL LA UNION SUCRE en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA en el Municipio de Tolú.

Al respecto con el fin de determinar la procedencia de la medida solicitada se tiene lo siguiente:

El numeral 2 del artículo 594 del Código General Dispone:

“**ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.”

Por ser procedente se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU Nit. 900208676-8 en las cuentas de ahorro y corrientes en dichos establecimientos bancarios, con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 Ibídem y denunciada la propiedad de los bienes del ejecutado como pertenecientes a él.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

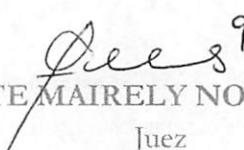
**PRIMERO:** Ordénese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU, en las cuentas de ahorro y corrientes en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, del Municipio de Santiago de Tolú.

Con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 *Ibidem*.

Líbrese los oficios respectivos, con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., Además téngase en cuenta, que los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, como lo consagra el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Límitese dicho embargo hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$78.300.000), de conformidad con lo establecido en el Art. 593 Núm. 10 del C. G. del P. con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., Además téngase en cuenta que los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, como lo consagra el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

SEER

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
Por anotación en ESTADO No 000 notifica a las partes  
de la providencia anterior hoy 13/ Feb 17  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
SECRETARIO (A)